

CONSTANCIA SECRETARIAL. 8 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO



Rad. 765203184003-2023-00261-00. Amparo de Pobreza (UMH)
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)
Auto No. 097

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que el señor **JUVENCIO DE LA CRUZ ARCOS**, mediante escrito presentado por correo electrónico ante el Centro de Servicios – Oficina de Reparto en la fecha, solicita que le sea concedido el amparo de pobreza debido a que requiere presentar demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la señora **HERMINIA VISITACION MORA SANTANDER**, solicitud que realiza por no contar con los medios económicos para costear un abogado que la represente.

Atendiendo lo expuesto por el señor **JUVENCIO DE LA CRUZ ARCOS**, en el sentido que no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un profesional del derecho que la represente para adelantar una demanda de **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la señora **HERMINIA VISITACION MORA SANTANDER**, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar un Defensor Público, a efectos que adelante la mencionada demanda.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **JUVENCIO DE LA CRUZ ARCOS**, establecido en el artículo 151 del Código General del Proceso, con los efectos indicados en el artículo 154 ibidem.

2º.- OFÍCIESE a la Defensoría del Pueblo Regional Cali para que proceda a designar a un defensor público, adscrito a esa entidad, a efectos que represente al señor **JUVENCIO DE LA CRUZ ARCOS** para que proceda a adelantar la demanda **DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** en contra de la señora **HERMINIA VISITACION MORA SANTANDER**, como quiera que, no se encuentra en capacidad económica de contratar un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9f3eb0d27a569067f8bf7892060470d9675c6315902b2a46930c9e27ab08f8**

Documento generado en 08/06/2023 02:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>